



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

REFERENCIA: DECLARA IMPEDIMENTO
RADICADO: 0500141 05 006 2020 00007 01
DEMANDANTE: JOSÉ OTONIEL CARDONA FLOREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

En el proceso ordinario laboral de única instancia, que se conoce por esta dependencia judicial en el grado jurisdiccional de consulta, se advierte que el mismo fue de conocimiento del juzgado sexto laboral de pequeñas causas de Medellín, en donde fungió como juez la titular de este despacho, ALBA MERY JARAMILLO MEJIA, y quien admitió el mismo en dicha instancia mediante auto del 03 de marzo de 2020, actuación visible a ítem 01 del expediente digital. fl. 33.

Conforme a lo esbozado, esta servidora judicial estima estar inmersa en la causal segunda del artículo 141 del CGP, cuyo tenor literal reza:

“(…) Son causales de recusación las siguientes:

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

A su vez, el artículo 140 ibidem, señala:

ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta. (…)

Conforme a lo anotado y en aras de superar lo precedente, esta servidora, se declarará impedida para conocer del presente proceso, disponiéndose la remisión del expediente al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, conforme lo dispone el inciso segundo del citado artículo 140.

Por lo expuesto en precedencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR configurada la causal segunda prevista en el artículo 141 del CGP, conforme a la cual esta servidora se encuentra impedida para continuar con el trámite del presente proceso en el grado jurisdiccional de consulta, conforme a lo brevemente expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR, el expediente ante el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Medellín, conforme lo preceptúa el inciso segundo del artículo 140 del CGP.

TERCERO: Informar a la Oficina de Apoyo Judicial, para que se realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

IRI

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 107 del 27 de junio de 2023</p> <p><u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaria</p>
--